



con traslado del escrito de demanda a los efectos de que procediera a su contestación en el plazo de diez días. Emplazada que fue la demandada ésta presentó escrito de contestación en el que se negaba la veracidad de la deuda reclamada, al tiempo que se impugnaban los documentos en los que la parte actora pretendía justificar la supuesta deuda que la demandada negaba. Asimismo invocaba la nulidad del pretendido contrato de préstamo por contener intereses usurarios, así como alegaba la inclusión de intereses de demora abusivos.

Y no habiendo interesado ninguna de las partes la celebración de vista, quedaron los presentes autos preparados para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La demanda debe ser desestimada al no probar la demandante, como le incumbe, los hechos constitutivos afirmados en su demanda y que sirven de base y fundamento para su pretensión. La demandada que ha comparecido niega la existencia de la deuda, impugnando de forma expresa los documentos aportados por la parte actora con su demanda, negando que los mismos acrediten la deuda que se reclama.

Pues bien en los presentes autos la parte actora no ha acreditado de forma certera la realidad de los hechos constitutivos en los que funda su pretensión. En efecto, aporta la entidad actora como documento nº 2 bis de la demanda una certificación en la que se dice haberse formalizado un contrato de cesión de créditos a título de compraventa entre la entidad actora como cesionaria y la sociedad VIACONTO MINICREDIT, S.L. como cedente y en la que se incluiría como crédito cedido el que nos ocupa en estos autos. Pero dicho documento no prueba ni la existencia de un contrato entre la demandada y la entidad que cedente, cuyo contenido se ignora pues no se ha aportado a los autos contrato alguno suscrito por la demandada con la citada mercantil cedente, ni en todo caso el documento 2 bis (certificación) concreta nada sobre el referido contrato, lo cual es relevante por sí mismo y en especial tratándose la demandada de una presumible consumidora, ignorándose por ello los pactos contractuales supuestamente reguladores del citado contrato. Y asimismo se reseña una cantidad de deuda, euros, que tampoco se prueba sea real ni cierta, pues no tenemos contrato alguno firmado por la demandada ni prueba del origen y cuantía de la posible deuda que se reclama, en suma no hay prueba certera de la existencia de la deuda misma.

Como documento nº 3 de la demanda se adjunta una pretendida comunicación a la deudora de la cesión de crédito operada, sin embargo no consta que la misma haya sido enviada, no aportándose prueba alguna de su remisión a la demandada. Y como documento nº 4 consta aportado un pretendido certificado de deuda que es elaborado por la propia parte actora y que carece de eficacia probatoria suficiente por cuanto no tiene más valor que

